

CIUDADANÍAS MULTICULTURALES Y PLURALISMO CULTURAL: PERSPECTIVAS JURÍDICAS Y SOCIALES SOBRE EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA *

Multicultural Citizenships and cultural pluralism: legal and social perspectives on the concept of citizenship

Carlos Herrera Castillo**

Henry Bocanegra Acosta***

Recepción: 3 de noviembre de 2015. Aceptación: 12 de diciembre de 2015.

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2016.v20.a1>

RESUMEN

Este artículo propone un estudio del concepto de ciudadanía, centrándose específicamente en el análisis político, social y jurídico de la noción de ciudadanía multicultural. Se trabaja dicho concepto desde una perspectiva teórica, y su objetivo es analizar problemáticas y proyecciones políticas; relacionarlo con la noción de interculturalidad; y, finalmente, orientar la discusión hacia el contexto latinoamericano. Esta investigación tiene un enfoque descriptivo e interpretativo, y se fundamenta en el análisis de fuentes teóricas y estudios sociales, jurídicos, sociológicos y políticos referidos al concepto en cuestión.

Palabras clave: ciudadanía, multiculturalismo, interculturalidad, Estado, desnacionalización.

* Artículo producto de la investigación desarrollada por los autores, quienes aportaron elementos de orden teórico, información y hallazgos desde sus experiencias investigativas en el referido campo y temática de estudio.

** Doctorante en Derecho, Universidad Libre Sede Principal. Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad de Cartagena (Colombia). Docente del área de investigación de la Universidad Libre Sede Principal, integrante del Grupo de Investigaciones Socio Jurídicas (GISJ) del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Libre. Sede Principal; reconocido y categorizado en A por COLCIENCIAS como Grupo Colombiano de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación.

*** Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, de la Universidad Externado de Colombia. Especialista y magíster en Administración Pública, Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Abogado de la Universidad Libre. Licenciado en Ciencias de la Educación - Especialidad Sociales. Docente investigador de la Universidad Libre y de la Corporación Universitaria Republicana.

ABSTRACT

This article proposes a study of the concept of citizenship, focusing specifically on the political, social and legal analysis of the concept of multicultural citizenship. The article addresses this concept from a theoretical perspective, and aims to analyze their problems and political projections, related to the notion of multiculturalism. It also orientates discussions towards the Latin American context. This research has a descriptive and interpretative approach, and is based on the analysis of theoretical sources and social, legal, sociological and political studies related to the concept in question.

Key words: citizenship, multiculturalism, multiculturalism, state, denationalization.

INTRODUCCIÓN

Así como la noción de ciudadanía se ha adecuado a los nuevos contextos sociales y su praxis político-jurídica afecta cada vez más las relaciones entre el sujeto, el Estado y la realidad socioeconómica, también se han ampliado los derechos asociados al concepto. De tal manera, que si en un principio la ciudadanía solo vinculaba a una élite particular o se ejercía en un territorio específico, en la contemporaneidad este marco se ha extendido a la idea de una "ciudadanía universal" que trasciende diferencias territoriales, religiosas y étnicas. De sociedades identitarias y excluyentes, como las estados griegos, hemos pasado (principalmente en el ámbito de las democracias occidentales) a sociedades cultural y políticamente plurales. Además del reconocimiento de los derechos civiles, políticos y sociales, actualmente este concepto está asociado a derechos de índole cultural, en los que se protege la construcción de una identidad y la pertenencia a una comunidad y a sus particularidades sociales, étnicas y religiosas.

El concepto moderno de ciudadanía reúne tres perspectivas políticas y jurídicas: a) implica igualdad ante la ley y la no discriminación por razones de sexo, etnia, creencias, etc.; b) supone unos derechos y unos deberes que permiten al ciudadano la aportación en la sociedad y la toma de decisiones políticas y económicas; c) introduce elementos fundamentales para la participación democrática de los ciudadanos en un determinado Estado. Junto a estas perspectivas, encontramos dos conceptos que están asociados a la noción de ciudadanía: identidad y solidaridad. El primero de ellos se identifica con la condición legal de un sujeto ante el Estado; situación en la que se reconoce la pertenencia de un individuo a un territorio particular, a una nación, lo que tiene como correlato la diferencia entre ciudadanía y extran-

jería. Asimismo, desde una mirada contemporánea del problema, identidad se relaciona con la idea de alteridad ciudadana, es decir, los ciudadanos se definen en función de las diferencias entre unos y otros, como también por su origen, territorio y creencias. Por su parte, la noción de solidaridad recoge la tradición y la experiencia del concepto de democracia y sus mecanismos de regulación de la convivencia ciudadana. Si bien no es un elemento propiamente jurídico, sí está relacionada con la ética y principios políticos de las sociedades democráticas. Sin solidaridad no es posible una democracia plena; el perfeccionamiento y construcción de un modelo democrático depende de la capacidad para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y sus relaciones con los otros.

De forma paralela a la inclusión de la idea de identidad y solidaridad en la noción de ciudadanía, se ha abierto una importante discusión sobre el concepto de ciudadanía multicultural. Este concepto se refiere al vínculo entre grupos sociales diversos que se fundamenta en el pluralismo y la diferencia, es decir, es una ciudadanía, que más allá de la idea de sujeto, propia del Estado-nación, tiene como premisa tolerar, respetar e integrar las diferentes culturas de una comunidad política, de tal modo que sus miembros sean ciudadanos con igualdad de condiciones políticas, económicas y sociales. Las reflexiones sobre el multiculturalismo exponen la necesidad de considerar la diferencia cultural como un bien colectivo autónomo que merece ser incorporado al marco de principios fundamentales de las democracias; igualmente, tiene un componente teórico y práctico que supone reformular los postulados de la teoría liberal del Estado.

Para el profesor Eduardo Rodríguez (2011) en un artículo publicado en la Revista Republicana No 10, la ciudadanía se constituye en una categoría,

...cambiante y ambivalente, que es producto inevitable y necesario de las relaciones sociales productivas del orden capitalista. En ese sentido, la ciudadanía tal como la conocemos hoy en día tiene su propia historicidad y su estudio tiene necesariamente que superar las concepciones que le otorgan un carácter natural o fruto del orden político positivo de las sociedades. Por el contrario, ella obedece a los requerimientos que surgen de la organización de las relaciones sociales productivas modernas.

Es decir, el desarrollo doctrinal de la democracia va articulado a las exigencias del proceso de acumulación capitalista, pero igualmente la conflictividad de las relaciones sociales, tanto en países desarrollados como en naciones atrasadas, imponen una lógica que le define límites o posibilidades. En esa dirección aporta un estudio donde específicamente se analiza el valor de los movimientos sociales en la reconfiguración de la democracia y la ciudadanía (Blanco, 2011).

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Considerando los debates políticos y académicos a propósito de los factores que afectan a millones de seres humanos de diversas nacionalidades, grupos y minorías étnicas, comunidades tribales e inmigrantes en diversas regiones del mundo frente al ejercicio y garantía de la autodeterminación y los derechos culturales y políticos pensados desde una noción de ciudadanía, este artículo presenta una síntesis y propone una reflexión teórica sobre las nociones de ciudadanía, multiculturalidad y pluralismo cultural, analizando algunas de sus problemáticas o tensiones de orden social y político. El problema de investigación que orientó el ejercicio investigativo de síntesis se condensa en una pregunta problematizadora:

Desde la perspectiva de la teoría jurídica ¿Qué factores permiten identificar la articulación entre el multiculturalismo y pluralismo cultural desde el marco de la ciudadanía como categoría social y política?

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Esta investigación tiene un carácter descriptivo e interpretativo, y se fundamenta en el análisis de fuentes teóricas y estudios sociales, jurídicos, sociológicos y políticos referidos al concepto de ciudadanía multicultural.

3. RESULTADOS

3.1. Ciudadanía y multiculturalismo

El concepto de multiculturalismo hace referencia a la configuración de una sociedad culturalmente plural, es decir, supone y protege la heterogeneidad cultural de las comunidades políticas que interactúan en una sociedad. A diferencia del universalismo homogeneizador de las sociedades modernas, empeñado en la idea de una sola e inequívoca civilización, una sola cultura, una sola estructura social, el multiculturalismo plantea la heterogeneidad como eje articulador de las relaciones sociales. Esto sugiere reformular las funciones del Estado y sus alcances jurídicos y políticos, así como reconsiderar, en esta perspectiva, la idea de nación y de derechos ciudadanos. Al respecto, Walzer (1980) propone separar la nacionalidad de la política y respetar la autonomía colectiva de grupos culturalmente diferentes. En efecto, existe un pluralismo cultural que cuestiona la teoría ciudadana y la involucra en un proceso unificador de la diversidad social. Aquí, el problema requiere de una respuesta política independiente y para ello se necesita la defensa de derechos colectivos, una política

de protección de identidades culturales y una educación que garantice la diversidad cultural, por lo que se requiere fomentar la representación política de grupos minoritarios y culturalmente diferentes.

Ante la idea de pluralismo cultural, Walzer (1980) plantea que el Estado puede optar entre dos estrategias: la autonómica o la integracionista. En la primera, el Estado apoya la organización corporativa de los grupos culturalmente diferenciados; en la segunda, el Estado reduce, en parte, las diferencias culturales imponiendo criterios unificadores. En este último caso, la función del Estado es totalmente represiva, pues convierte la identidad cultural en una simple clasificación administrativa que está regulada por el principio de lealtad a las instituciones estatales. Por otra parte, Dworkin (1983) vincula el pluralismo cultural con la nacionalidad y la política, y presenta una crítica al fenómeno planteado por el pluralismo cultural y a las tendencias conservadoras sobre este fenómeno. Asimismo, define el problema de la justicia como una pretensión compartida entre ciudadanos y acepta la posibilidad de desacuerdo de diferentes grupos culturales en el marco de una concepción de justicia democrática.

Ahora bien, ante la problemática de encontrar semejanzas de ciudadanías plenas en grupos humanos con grandes desigualdades materiales, cabe la concepción de ciudadanía social como un modelo para proporcionar a todos los ciudadanos un mínimo de bienes materiales, que no se limiten al mercado, ni mucho menos a las coyunturas de la economía. En este sentido, es necesario considerar que cada sociedad se articula dentro de un conjunto de diferencias materiales y reúne culturas social y políticamente desiguales; así, el hecho de que una de esas culturas sea la dominante y que la otra quede relegada da origen a una separación entre cultura de primera clase y de segunda clase, cuestión que desdibuja la idea de ciudadanía y relativiza la universalidad de los principios democráticos. En esta perspectiva, según lo propone Walzer (1980), si el liberalismo, por una parte, ha potenciado un proceso de diferenciación positiva, proporcionando un mínimo de seguridad a las personas a través de los derechos, por otra, no ha logrado construir teóricamente la razón por la cual se generan nuevas relaciones de dependencia que impiden adoptar una lógica de acción autónoma y adecuada sobre el fenómeno multicultural.

Es necesario aclarar que no toda diferencia puede considerarse conflicto cultural ni confrontación entre diferentes perspectivas multiculturales. En ese sentido es conveniente distinguir, tal como lo propone Kymlicka (1997), tres tipos de grupos minoritarios: a) grupos tradicionalmente desfavorecidos, como los discapacitados, las mujeres o los homosexuales; b) minorías nacionales que reclaman autogobiernos o mayores transferencias de poder, y c) grupos étnicos o religiosos que piden respeto y apoyo por su forma de vida.

Según Kymlicka (1997), cada uno de estos grupos exige un tipo de derechos diferentes; así, por ejemplo, los desfavorecidos piden cuotas de representación y un tratamiento justo para que la sociedad los sitúe en el mismo nivel en el que están el resto de los ciudadanos; las minorías nacionales exigen derechos de autogobierno, o bien, de transferencias de poder, para la cual existen diversos mecanismos de solución política (como el Estado de autonomía, el federalismo asimétrico o la confederación de naciones); los grupos étnicos reclaman el reconocimiento de derechos multiculturales, es decir, que se les reconozca la protección pública de sus derechos colectivos para mantener su cultura, modos sociales y convicciones religiosas.

Estas reclamaciones han acaparado en buena medida el debate multicultural, pues implican la posibilidad de proteger derechos colectivos. Ahora bien, lo que en este momento nos interesa es dilucidar cómo proteger estos derechos que exigen cada uno de estos grupos y en qué medida nos encontramos ante una problemática planteada por la convivencia de culturas diferentes, es decir, ante un problema multicultural.

En ese orden de ideas, las diferencias nacionales exigen distribuir el poder político de tal manera que en un Estado nacional puedan existir grupos con independencia política y administrativa.¹ Las subunidades de un Estado nacional, como los pueblos indígenas, en el caso latinoamericano, que no solo hablan lenguas distintas del resto de la población, sino que se sienten cohesionados por una determinada cultura, no solo exigen la protección de su lengua diferencial, sino una equitativa distribución del poder político y una justa participación en las decisiones políticas. De tal manera que los problemas de los Estados multinacionales son evidentemente políticos y deben resolverse impulsando una distribución justa del poder, sea en forma de autonomías políticas o de cualquier otra forma de organización política-administrativa que reivindique sus derechos.

Los auténticos problemas multiculturales resultan en sociedades poliétnicas, en las que conviven diferentes cosmovisiones, distintos modos de concebir el sentido de la vida, de la justicia, de la organización social y de los derechos propios de una determinada comunidad. Hay que diferenciar que no son solo problemas políticos o jurídicos, sino morales y metafísicos, e implican otra visión del mundo, y enfrentarlos es el reto de un debate multicultural.

1 Al respecto de la problemática del nacionalismo, véase Blas (1994), López (1995), Tortosa (1996), entre otros autores.

3.2. Desnacionalización y proyectos interculturales

La cuestión que hay que resolver es si es posible complementar la teoría liberal tradicional del Estado, que protege los derechos individuales, con una teoría de los derechos de las minorías culturales en los Estados nacionales y en los Estados sociales de derecho. El problema básico es si el liberalismo clásico (al igual que el socialismo clásico) defiende universalmente derechos individuales, y si los individuos pueden articular una identidad a través de un proceso de socialización que reivindique los diversos grupos culturales. Aquí el problema se centra en la protección de los derechos individuales y sociales, y en proyectar la manera en que los individuos se reconozcan –sin que esto implique una posición negativa ante el Estado y la sociedad– dentro de determinados grupos culturales. Un proyecto intercultural debe fundamentarse en el reconocimiento por parte del Estado de unos derechos e introducir en la legislación y en las políticas sociales la protección de derechos colectivos, culturales y étnicos.

Se aduce que la globalización implica tanto una pérdida de importancia analítica, como un desvanecimiento práctico de las fronteras territoriales del Estado-nación; coyuntura que tiene como contraparte las políticas y restricciones burocráticas, en muchos casos discriminatorias, de los pasaportes y los visados, las cuales pretenden soportar el estatus de nación. No obstante, existe otra realidad que involucra a aquellos que viven en un mundo sin fronteras y, de hecho, estas políticas estatales se erigen como una barrera infranqueable para un proyecto de vida particular o comunitario. Por ejemplo, al respecto del análisis del caso de las mujeres africanas inmigrantes en Italia, Angel-Ajani (2003) señala que este grupo se encuentra precariamente posicionado en el complejo transnacional, y que cuentan con muy pocas oportunidades laborales y económicas, al tiempo que sufren un ciclo de criminalización debido a su raza, género, origen nacional y estatus jurídico. Con el fortalecimiento de las barreras y los controles fronterizos se produce, según lo proponen de Sousa y Rodríguez (1998), “un incremento potencial de la inmigración ilegal, clandestina de indocumentados, y el consecuente fortalecimiento de los Estados receptores como detentadores monopolísticos del estatus jurídico, de los proyectos de vida y de las expectativas de los inmigrantes” (p. 123).

La estructura de las relaciones sociales del capitalismo condiciona la participación de ciertos extranjeros a la comisión de delitos específicos, como el tráfico de drogas o la prostitución, lo que se convierte en una forma negativa de inclusión a una sociedad. La cuestión, por lo tanto, parece estar en la evaluación de los criterios que, en un contexto de intensas migraciones poblacionales fronterizas, definen la pertenencia a una comunidad política y las consecuencias que se derivan de ello. Al respecto, vale preguntarse: ¿cómo debería

definirse la pertenencia a una comunidad determinada? Las discusiones sobre los criterios de pertenencia a una comunidad política y la mejor manera de diseñar la distribución de bienes tienen que considerar “un mundo con demarcaciones” (Walzer, 1993) dentro del cual estas tienen lugar. Como consecuencia de la globalización, el mundo contemporáneo está evidenciando como esas demarcaciones se van borrando y surgen nuevas distribuciones de competencias políticas, administrativas y económicas.

La discusión sobre el surgimiento de modelos de ciudadanía más allá del Estado-nación es también una reflexión sobre la forma en la que ha cambiado la pertenencia a un territorio, cómo debería asumirse y la manera de entenderla en un mundo cada vez más global. En este contexto, la figura del inmigrante adquiere una importancia especial, pues son sus actividades y reivindicaciones las que cuestionan el modelo de ciudadanía de los estados liberales, y permiten reconocer otro tipo de pertenencia a un país y configurar otros modelos jurídicos que les ayuden a construir unos derechos que consideren una perspectiva transnacional.

La desnacionalización se ha convertido en un hecho empírico y es, sin duda, uno de los temas fundamentales para el análisis teórico y práctico de la ciudadanía. Desde esta perspectiva hay que preguntarse: ¿hacia dónde va la ciudadanía? La ciudadanía moderna necesita una movilidad sin fronteras; unos estados que posibiliten la entrada y salida de ciudadanos, al igual que del flujo de bienes y servicios, y nuevas perspectivas territoriales que se adecuen a un mercado laboral y mundial mucho más complejo. Lo que se pretende plantear es un mundo sin fronteras que, más allá de la libre circulación de capital y mercancías, permita la libre movilidad de las personas y su inclusión positiva en otras sociedades. Es decir, se proyecta la configuración de un nuevo modelo de pertenencia que permita dar respuesta a las necesidades y reclamos de los ciudadanos ante las nuevas coyunturas económicas y territoriales que traen fenómenos como el de la globalización.

Ahora bien, la cuestión radica en si es preciso tratar a todos los seres humanos de manera libre e igual, o si esto implicaría que el Estado se comporte de una manera neutral ante las diversas perspectivas culturales y religiosas, sin tomar partido con ninguna de ellas, pero con la carga de proteger los derechos fundamentales y los derechos sociales. Para el liberalismo, presentar a todos como iguales permite a cada Estado comprometerse con el fenómeno de la seguridad y el funcionamiento de una nación, una cultura o una religión, siempre que estos elementos estén garantizados dentro de los derechos básicos de los ciudadanos.

Si consideramos que el proyecto de estados multiculturales ha impulsado iniciativas teóricas y prácticas para reconocimiento jurídico y político de las

diferentes culturas que integran el Estado-nación, es igualmente fundamental en este debate la idea de articular socialmente, aun en la diferencia, la heterogeneidad de identidades individuales y colectivas. La idea de identidad, como se expuso anteriormente, está asociada a la noción de alteridad, es decir, los sujetos se definen en función de las diferencias entre unos y otros; a su vez, identidad también implica la pertenencia a un territorio y el ejercicio de un estatus jurídico particular, así como la valoración pública de las particularidades culturales de una persona y su vínculo con una comunidad. Para el filósofo y político canadiense Will Kymlicka (1997), el liberalismo debe defender los derechos de las minorías cuando es indispensable para proteger una forma de vida digna; esta defensa implica la legitimación en las injerencias internas y externas de los grupos étnicos, lo cual, según el autor, generaría una mayor igualdad jurídica y política de cada uno de estos grupos. En ese orden de ideas, es importante evaluar si es suficiente para el liberalismo clásico la protección general de los derechos fundamentales, individuales y sociales, o si, por el contrario, se hace necesario establecer una normativa específica que considere la cuestión de las minorías como un caso particular de derechos individuales y colectivos en los que se hace necesario defender la identidad.

3.3. El ideal de la ciudadanía globalizada: multiculturalismo e interculturalidad

Los derechos humanos representan la más alta conciencia emancipadora del derecho y la política moderna; fueron instaurados como respuesta del derecho internacional ante la crisis histórica de la segunda guerra mundial (Organización de Naciones Unidas. Asamblea General, 1948). Así como los derechos humanos estaban en el centro del debate internacional, esta discusión, igualmente, reforzó y expandió una reforma conceptual y jurídica de los bienes y derechos de los ciudadanos. La incorporación gradual de políticas de derechos humanos dentro de la acción de los estados hace parte de un proceso político de incorporación social amplia y de una conversión de derechos a favor de los ciudadanos, que, como proyecto emancipador de los Estados modernos, ayudó al reconocimiento e inclusión de las minorías étnicas y culturales.

Retomando el problema de la ciudadanía, se define al ciudadano como la persona que alcanza por adscripción o por consecución el respaldo del Estado para actuar en el escenario de lo público. En ese orden de ideas, la ciudadanía es una posición que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, entiende a la persona como portadora de unos derechos. Ahora bien, el ciudadano es un sujeto situado en la esfera pública, y la ciudadanía es un estatus que tiene el consentimiento y el respaldo del Estado. Es decir, sin esfera pública y sin Estado es imposible una articulación conceptual y práctica de la idea de ciudadanía. En efecto, ser o actuar como ciudadano implica ser o

actuar en la esfera pública. Es más, a través de esta noción puede investigarse la congruencia de la relación entre la esfera privada y la pública. Esta variable pone el énfasis en la idea de que la ciudadanía no solo es estatal, sino también pública. En este sentido, se proponen dos dimensiones totalmente contrapuestas: la esfera pública y la esfera privada. Por otro lado, se hace necesario precisar que la ciudadanía no implica democracia, es, más bien, una identidad necesaria para que una autoridad pueda relacionarse con una pluralidad de personas, independientemente del tipo de organización política a la que pertenece.

Ahora bien, es necesario incluir en esta noción de ciudadanía la existencia de múltiples culturas, la ideología del respeto y convivencia entre diversas posturas ideológicas y políticas y, sobre todo, una relación humana y digna con las minorías (los inmigrantes, por ejemplo). Estos factores hacen parte del fenómeno del multiculturalismo y son utilizados, en algunos contextos, como sinónimos del pluralismo cultural; sin embargo es preciso aclarar que este último concepto es mucho más común al pensamiento filosófico y político latinoamericano, pues está relacionado específicamente con las problemáticas de los pueblos originarios y sus diversas culturas. El concepto de multiculturalidad tiene sus raíces y soportes teóricos en la antropología y dio origen a una noción mucho más amplia: el multiculturalismo. Esta tiene diferentes lecturas y visiones; algunos lo consideran como una ideología social y política de la globalización y de la manifestación de la migración internacional; al mismo tiempo, se la concibe como una disciplina humanística propia de los estudios culturales, que fue elaborada fundamentalmente en países desarrollados, como los Estados Unidos.

Tal como lo afirma el estudio de Bhikhu Parekh (2004), el movimiento multicultural tiene su origen en Canadá y Australia en la década de los setenta, más tarde apareció en EE. UU., Inglaterra, Alemania y Francia. Al respecto de la historia de este concepto, Parekh afirma:

Concretamente el termino lo acuñó el gobierno anglófono para referirse a una nueva política de finales de 1960, en el contexto del movimiento francófono canadiense, que tuviera en cuenta tres entidades sociales de la federación: la anglófona, la francófona y la aborigen, siendo los anglófonos la mayoría étnica y las otras consideraciones minorías étnicas; más adelante la política multicultural se amplió hasta abarcar a los inmigrantes, considerados como minorías étnicas, el concepto hizo referencia a varias ciudadanías segmentadas por culturas, lenguaje e historia que pueden convivir en un determinado estado democrático. (Parekh, 2004, p. 2)

Por su parte, la interculturalidad hace referencia a las dinámicas de las relaciones que se establecen en el contexto de la diversidad cultural. Existen diferentes

posturas sobre este fenómeno, el cual está relacionado con las prácticas culturales y modo de vida de ciertas personas que interactúan con otras dentro de un marco de diferencias. El campo de lo intercultural no está fuera de nosotros; todo lo contrario, está involucrado en cada comunidad y crea un diálogo permanente e influye con las comunidades de ciertas regiones que hacen parte de determinados estados democráticos, sobre todo en América Latina. También se la considera como una forma mucho más desarrollada de las civilizaciones y se propone que sea una meta política que debe ejercerse en todos los ámbitos de la vida social y dentro una ciudadanía globalizada, y que parte de diferentes concepciones lingüísticas, como ocurre en nuestro continente, el cual tiene como epicentro la cultura indígena y sus diferentes dialectos. Cada una de las particularidades culturales de un grupo social debe incluirse bajo la idea de construir una diversidad cultural incluyente que acepte la diversidad de las realidades étnicas que integran los diferentes Estados latinoamericanos. Hay que recordar que los países de América Latina son plurales por su carácter indígena, y multiculturales por la diversidad de grupos culturales que la integran. Es una obligación y una propuesta que no solo debe tener la antropología como ciencia, sino como una política de Estado para construir una democracia étnica y culturalmente incluyente (un ejemplo de ello son las recientes reformas constitucionales adoptadas por Nicaragua, Perú, Ecuador y Colombia).

Para articular la propuesta del ideal de un ciudadano multicultural y globalizado es pertinente retomar la idea de desigualdad de las sociedades capitalista, tal como lo teorizó Carlos Marx. Según Marx (1970), en este tipo de sociedades hay una relación inequívoca que la fundamenta: capital versus trabajo. Este principio es la base del sistema capitalista y se basa en la desigualdad entre el capital y el trabajo, una desigualdad fundamentada, básicamente, en el antagonismo de clase entre los que poseen los medios de producción y los que están obligados a vender su fuerza de trabajo al mercado capitalista. Así, el soporte teórico de este modelo social no es otro que la explotación del hombre por el hombre.

Si la desigualdad es un fenómeno socioeconómico, la exclusión lo es sobre todo cultural y social, es decir, de la civilización y no propiamente de la economía. En este punto es necesario destacar que, a través de la cultura, los procesos históricos traen una diversidad de principios y de prohibiciones; ella misma establece un límite más allá del cual solo hay trasgresión; así, cuando los grupos sociales no son incluidos en el sistema, se articula un cierto tipo de reglas sociales –e incluso jurídicas– para justificar la exclusión y desatención del Estado. En ese orden de ideas, hay dos ejes centrales: el socio económico, que está asociado a la desigualdad, y el cultural, que implica la exclusión; ambos se vinculan con un sistema perverso (donde ha llegado el desarrollo máximo de las fuerzas productivas) llamado el imperialismo. Este orden mundial ha creado

situaciones de desigualdad profundas, tanto en lo económico como en lo cultural, y ha generado un sistema de discriminación y de exclusión que atenta contra la propuesta de un ciudadano integrado, plural y global. Frente a esta situación hay que reivindicar los movimientos antiimperialistas y los cambios jurídicos que reivindican la idea de una inclusión democrática, la cual se justifica por la diversidad étnica que integran los diversos estados latinoamericanos y occidentales.

En el proceso político que significó la integración de las repúblicas soviéticas y el tratamiento a las minorías nacionales, Lenín en diciembre de 1922, expresaba, contra lo que él consideraba errores crasos de la dirigencia comunista de ese entonces, unos juicios que consideramos válidos citar: “Por eso, en este caso, es preferible exagerar en cuanto a las concesiones y a la suavidad para con las minorías nacionales, que pecar por defecto... requiere que jamás miremos formalmente el problema nacional” (Lenín, 1922).

3.4. Perspectivas de una ciudadanía globalizada desde la idea del contrato social de Rousseau

Ante el proyecto de la ciudadanía multicultural, se hace necesario retomar, tal como lo propone De Sousa (2003), la propuesta el contrato social formulada por Rousseau y considerar el siguiente principio: establecer hombres libres, con un máximo de libertad y con un mínimo de elementos de supervivencia para una vida digna. En esta perspectiva, el contrato social encierra, por tanto, una tensión dialéctica entre regulación y emancipación social; resistencia que mantiene una constante polarización entre la voluntad individual y la general, entre el interés particular y el bien común. Ahora bien, en el Estado de bienestar, o en cualquier otro tipo de Estado de derecho, el criterio de justicia y la educación cívica son los garantes de la convivencia pacífica y democrática:

El Estado-nación, el derecho y la educación cívica son los garantes del discurrir pacífico y democrático de esa polarización en el seno del ámbito social que ha venido a llamarse sociedad civil. El procedimiento lógico del que nace el carácter innovador de la sociedad radica, como es sabido, en la contraposición entre sociedad civil y estado de naturaleza o estado natural. De ahí que las conocidas diferencias entre las concepciones del contrato social de Hobbes, Locke y Rousseau tengan su reflejo en distintas concepciones del estado de naturaleza: cuanto más violento y anárquico sea este, mayores serán los poderes atribuidos al Estado resultante del contrato social. Las diferencias entre Hobbes, por un lado, y Locke y Rousseau, por el otro, son, en este sentido, enormes. Comparten todos ellos, sin embargo, la idea de que el abandono del estado de naturaleza para constituir la sociedad civil y el Estado modernos representa una opción de carácter radical e irreversible (Sousa, 2003, p. 271).

Como lo propone de Sousa, para Hobbes, Locke y Rousseau la modernidad es intrínsecamente problemática y rebosa de unas antinomias entre la coerción y el consentimiento, la igualdad y la libertad, el soberano y el ciudadano, el derecho natural y el civil, que solo puede ser resuelto en el uso de sus propias estrategias mediante el diálogo fraterno entre ellos. De esa manera, el contrato social crea un sistema de criterios que se basa en la inclusión y la exclusión, en los que se destacan tres elementos:

- a. "El contrato social solo incluye a los individuos y a sus asociaciones; la naturaleza queda excluida; todo aquello que procede o permanece fuera del contrato social se ve relegado a ese ámbito significativo llamado estado de naturaleza. La única relevante para el contrato social es la humana; cualquier otra naturaleza constituye una amenaza o representa un recurso" (Sousa, 2003, p. 272).
- b. El criterio de la ciudadanía territorialmente fundada: solo los ciudadanos son parte del contrato social; quedan excluidas las mujeres, los extranjeros, inmigrantes, minorías étnicas; todos ellos viven en estado de naturaleza por mucho que se esfuercen en convivir como ciudadanos.
- c. La comercialización pública de los intereses: solo los vinculados con la sociedad civil son objeto del contrato; quedan excluidos los personales propios de la intimidad, el espacio doméstico y los privados.

Esta tipología de contrato, que tiene como sustento principios de inclusión y exclusión, fundamenta la legitimidad social de los intereses económicos, políticos y culturales. En contraposición a estos límites, un cambio en la idea de contrato social tendría como objetivo crear paradigmas sociopolíticos que produzcan de manera normal y constante cuatro bienes públicos fundamentales: legitimidad de cualquier gobierno, bienestar económico y social para toda la población sin ninguna clase de exclusión, seguridad e identidad colectiva. Esta nueva propuesta contractual se realizará conjuntamente con todos los sectores que convergen en una sociedad civilizada, mediante el proyecto de un ideal ciudadano que históricamente se construya dentro de una divergencia de intereses; así, los proyectos de nación no se limitan a la supervivencia de una minoría, sino, todo lo contrario, están orientados a la convivencia de toda una comunidad. De esta manera, la tensión entre el capitalismo y la democracia que genera el Estado moderno reducen al capital a una distribución democrática que posibilite legitimar al Estado, de tal modo que el equilibrio sea el común denominador en el nuevo contrato social; asimismo, la nacionalización y la identidad cultural serían tenidas en cuenta como elementos esenciales y no como retórica. Lo anterior tendría como resultado el cambio subjetivo de un ciudadano comprometido con la legitimidad del Estado, con sus entidades territoriales, con su soberanía, en la perspectiva de una sociedad democrática

y por lo tanto, en la que se reconoce, valora y acepta la diversidad étnica y cultural, y se elimine la segregación por razones de origen, lengua o costumbre.

3.5. Multiculturalismo en Latinoamérica

En América Latina se han impulsado en los últimos quince años importantes reformas jurídicas y decisiones políticas que tocan el problema de los derechos, garantías y libertades en materia de multiculturalidad. En Colombia, por ejemplo, su ordenamiento jurídico constitucional (artículo 1 del título I - De los Principios Fundamentales) la define como un Estado Social de Derecho, organizado como una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; por su parte, en el artículo 7 establece que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. En general la Carta Política consagra un conjunto de normas que desarrollan los derechos y crean posibilidades de participación para los grupos étnicos y culturalmente diferenciados, reconociéndoles sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a una jurisdicción especial. Al respecto, se cuenta con un amplio marco normativo, que hace parte del bloque de constitucionalidad: artículo 27 de la Ley 74 de 1968, Derechos de las Minorías, Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Ley 21 de 1991 de Derechos Civiles y Políticos; Convenio 169 de la OIT 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Ley 16 de 1992 Convenio entre la Republica de Colombia y la República del Perú para la Protección, Conservación y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales; Ley 145 de 1994, Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; Ley 1516 de 2012, Convención sobre la protección de la diversidad de expresiones culturales.

Se han desarrollado otras normas de carácter legislativo que incluyen el reconocimiento multicultural en Colombia, como por ejemplo: Ley 70 de 1993, Reconocimiento a las comunidades negras, de las tierras baldías ocupadas en la Cuenca del Pacífico; Ley 115 de 1994, artículos 55 y siguientes; Ley 11 de 1994 o Ley General de Educación; Ley 691 de 2001, Participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social; Ley 725 de 2001, Día Nacional de la Afrocolombianidad; Ley 1064 de 2006, Normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación; Ley 1297 de 2009, Requisitos y procedimientos para acceder a la educación en zonas y poblaciones especiales; Ley 1482 de 2011, Ley Anti-discriminación.

El tema de la multicultural ha permitido poner de presente una amplia gama de problemas de diverso origen y naturaleza que afrontan los pueblos raizales y comunidades étnicas en América Latina: pobreza, discriminación, violencia,

entre otras. Realidades que igualmente han permitido abrir el debate sobre el valor o significado de las regulaciones jurídicas, pero especialmente a propósito del sentido y alcances de las políticas públicas a partir de las cuales se pretende mitigar, prevenir o atender situaciones de vulneración de derechos y libertades asociadas a la condición social o étnica.

Los grupos étnicos son definidos en términos de una identidad cultural apreciada en forma amplia, es decir, teniendo en cuenta lenguaje, origen nacional, religión, raza y organización social. Son considerados minorías en razón de un estándar demográfico, pero igualmente en razón de unos valores culturales hegemónicos que los colocan en una posición de discriminación, exclusión social o dominación en los países en que viven. Estas comunidades aunque no son minorías en sentido estricto, en algunos países como Bolivia, Guatemala, Perú, Ecuador y el norte de Canadá, lo son desde una perspectiva sociológica. De acuerdo con el reporte de la fundación Aga Khan (citado por de Sousa, 1998),² los pueblos indígenas son:

Los grupos más despojados y los peor tratados en la mayoría de los países [...] su ingreso promedio es más bajo, su salud es peor, son víctimas de manera desproporcionada del arresto y la prisión. Aun en los países más ricos, los pueblos indígenas viven como ciudadanos de segunda clase en condiciones que a menudo son comparables con las existentes entre los más pobres del tercer mundo (p. 155).

Coinciden organizaciones de derechos humanos, académicos y activistas sociales que el reconocimiento y protección de los pueblos indígenas podría ser garantizado por los mismos instrumentos jurídicos desarrollados por el derecho internacional o por las disposiciones jurídicas nacionales que tienen como propósito la protección de las minorías étnicas. Sin duda, los pueblos indígenas son una comunidad especial dentro de una categoría mucho más amplia, denominada minoría étnica. Tanto los pueblos indígenas como las minorías étnicas son grupos sociales de un gran valor cultural e histórico, especialmente en el contexto de las naciones latinoamericanas; son comunidades ligadas ancestralmente a un territorio, a unas cosmogonías, a unas formas de relacionarse con la naturaleza, que comparten unas costumbres, unas formas de convivir (Geertz, 1993), que participan de un mismo destino histórico.

Las comunidades étnicas son restos premodernos o sociedades fosilizadas que contradicen las lógicas discursivas, los principios y ordenación política de los

2 Para más información sobre la fundación Aga Khan, consultar la página web <http://www.akdn.org/our-agencies/aga-khan-foundation>

estados modernos según las narrativas liberales; que interfieren negativamente en el deber político existente entre los ciudadanos individuales y el Estado, obligación constituida en el único fundamento legítimo de la asociación política. Naturalmente dentro de una concepción del Estado como cuerpo social monoétnico, instituido desde la igualdad formal y el libre albedrío, no encaja una realidad multicultural.

El análisis del Estado nacional pasa por considerar en sus aspectos teóricos y prácticos el problema del tratamiento a las nacionalidades y minorías étnicas, especialmente en América Latina donde la realidad supera los modelos y narrativas ideológico políticas de estirpe liberal. Se trata de reconocer las singularidades histórico-culturales de la región para poder avanzar en un verdadero proyecto de fortalecimiento de la identidad nacional y de integración de los pueblos a partir del reconocimiento de su multiculturalidad, para enfrentar el reto de hacer de los derechos de la primera, segunda y tercera generación una realidad tangible desde una ciudadanía que integre la idea de una sociedad sin segregación, heterogénea e intercultural, base esencial para la construcción de un Estado democrático y justo.

4. CONCLUSIONES

El debate sobre el multiculturalismo evidencia la necesidad de reformular las nociones de ciudadanía, Estado y nación, así como de incorporar un marco político y legal que considere la inclusión positiva de las minorías sociales. Esto implica reorientar las funciones del Estado y sus alcances jurídicos y políticos, y reconsiderar, desde una perspectiva incluyente, la idea de nación y de derechos ciudadanos. Complementar la teoría liberal tradicional del Estado demanda articular la multiplicidad de identidades individuales y colectivas al concepto de nación, al igual que formular una teoría de los derechos de las minorías étnicas y culturales dentro de los estados nacionales y los estados sociales de derecho.

Para la historia de los derechos civiles y el proceso de la ciudadanía como concepto y realidad son esenciales las reivindicaciones logradas por diversos movimientos, actores sociales y grupos minoritarios, pues se ha permitido reformular el modelo liberal de ciudadanía, y proyectarlo hacia una perspectiva desde la cual se reconocen los derechos, libertades y garantías en materia social, económica y cultural.

Un proyecto de Estado y ciudadanía multicultural debe fundamentarse en el reconocimiento de unos derechos particulares que potencien un proceso de diferenciación positiva de los ciudadanos. En este sentido, es fundamental que la sociedad y el Estado fomenten la representación política de grupos minoritarios

y culturalmente diferentes. Es primordial para una sociedad reconstruir la idea de identidad nacional e impulsar la inclusión positiva y real de las minorías, mediante una propuesta de justicia distributiva y una teoría alternativa al concepto de ciudadanía del Estado liberal, que considere a los grupos que han sido excluidos del desarrollo y del bienestar en las sociedades modernas.

REFERENCIAS

- ANGEL-AJANI, Asale (2003). A Question of Dangerous Races? *Punishment & Society*, 5(4):433-448.
- BLANCO, Jorge (2011). *Democracia, movimientos sociales y ciudadanía*. Revista Republicana No 10, Bogotá D.C.
- BILBENY, Norbert (1998). *Política sin estado: introducción a la filosofía política*. Barcelona: Editorial Ariel.
- CAMPS, Victoria (1993). *Paradojas del individualismo*. Barcelona: Crítica.
- De BLAS, Andrés (1994). *Nacionalismos y naciones en Europa*. Madrid: Alianza Editorial.
- De SOUSA, Boaventura y RODRÍGUEZ César (1998). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional.
- De SOUSA, Boaventura (2003). *La caída del angelus novus: ensayos para una nueva Teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional.
- DURKHEIM, Emile (1985). *Las reglas del método sociológico*. Barcelona: Ediciones Orbis.
- KYMLICKA, Will, y WAYNE, Norman (1997). Un Retorno del Ciudadano, Una Revisión De La Producción Reciente. *Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, (3):5-40.
- LENÍN (1922). Acerca del problema de las nacionalidades o sobre la "autodeterminación". Moscú: Editorial Progreso.
- LÓPEZ, Nicolás (1995). *El nacionalismo. ¿Culpable o inocente?* Madrid: Tecnos.
- MACEDO, Stephen (1995). Liberal Civic Education and Religious Fundamentalism: The Case of God V. John Rawls. *Ethics*, 105(5):468-469.
- MARX, Karl, y FREDERIC, Engles (1970). *Manifiesto del partido comunista y otros escritos*. México: Grijalbo.

Organización de Naciones Unidas. Asamblea General (2004) *Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

RODRÍGUEZ, Eduardo (2011). *La ciudadanía: ¿Ni derecho natural ni político?* Revista Republicana No 11, Bogotá D.C.

ROUSSEAU, Jean-Jacques (1988). *El contrato social o principios de derecho político. Estudio preliminar*. Madrid: Tecnos.

TAYLOR, Charles (1993). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.

TORTOSA, José (1996). *El patio de mi casa*. Madrid: Icaria.

WALZER, Michael (1980). *The politics of ethnicity*. Londres: Cambridge.

WALZER, Michael (1993). *Las esferas de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.